

d) Remitir mensualmente a la Corte Superior la lista de las causas que haya sustanciado o resuelto; y,

e) Elevar a la Corte Superior, en los primeros días de diciembre de cada año, el in--forme necesario para que éste formule el que deba remitir a la Corte Suprema.

"Art. ...- En caso de licencia, o de ausencia del juez de inquilinato principal por tener que practicar diligencias fuera del lugar, le subrogará el respectivo suplente, y a éste le reemplazarán los demás suplentes, según el orden de sus nombramientos, en los lugares donde de hubiere dos o más principales.

En caso de falta de todos los suplentes, la causa pasará a conocimiento de otro de los jueces de inquilinato principales de la misma circunscripción, atendiéndose al orden de sus nombramientos.

Por falta de todos los jueces principales y suplentes, o por no haberse designado juez de inquilinato en la circunscripción, la causa pasará a los jueces civiles de ésta, en el orden de sus nombramientos.

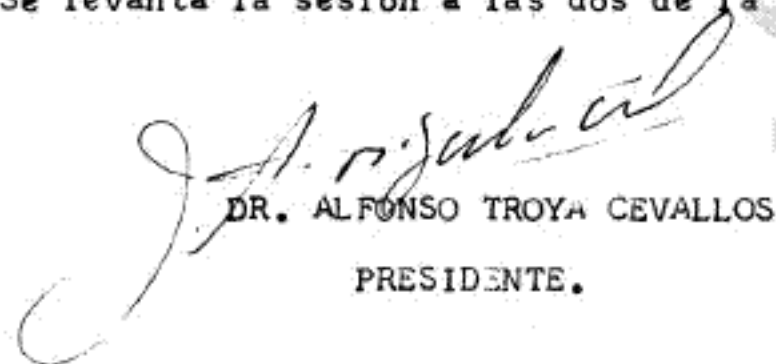
Si también éstos faltaren o estuvieren impedidos, la causa pasará a los jueces de inquilinato de la sección territorial, cuya cabecera en lo judicial estuviere más cercana a la residencia de aquéllos, principiando por los de la misma provincia.

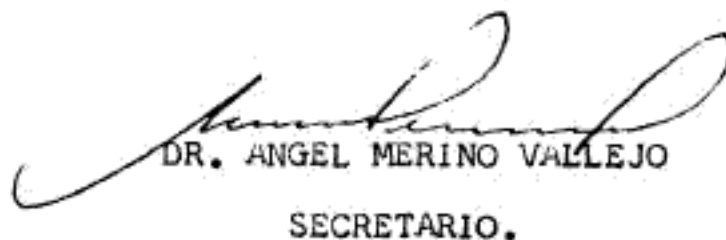
En los casos de excusa, de haber un solo juez, le subrogará el respectivo suplente; y de haber dos o más, le subrogarán los otros principales, en el orden de sus nombramientos, y luego los respectivos suplentes. Por lo demás, se aplicarán las reglas que preceden.

En caso de falta o impedimento definitivos, se aplicarán los cuatro primeros incisos de este artículo, hasta que el reemplazante entre al ejercicio del cargo.

Si el subrogante fuere juez principal, actuará con su secretario, y si suplente, con el del principal a quien reemplace."

Se levanta la sesión a las dos de la tarde.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS  
PRESIDENTE.

  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO  
SECRETARIO.

EFR.

#### ACTA DE LA SESION DEL 16 de JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subia, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Nº SPGF-0678, de 10 del presente, del Señor Cnel. de E.M. de Aviación Guillermo Freile Posso, miembro de la Junta Militar de Gobierno, en la que solicita considerar la posibilidad de estudiar preferentemente el proyecto de LEY DE DEFENSA PROFESIONAL de la Federación Químico Farmacéutica Nacional.

Se dispone acusar recibo e indicar que se dará atención preferente.

Nº 340, de 15 de los corrientes, del señor Francisco Salvador Moral, Presidente de la Federación Nacional de Contadores del Ecuador, en la que solicita una aclaración respecto al Art. 29 de la Ley de Contadores.

Se da instrucciones al señor Secretario para que conteste en forma verbal dicha consulta.

El señor Presidente, con respecto al proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, dice que en forma particular, esto es no como Presidente de la Comisión, va a participar a la Junta Militar de Gobierno que a su manera de ver, tal proyecto debería ser conocido por la Corte Suprema de Justicia y por los Colegios de Abogados de la República, para que ellos pongan sus puntos de vista e incluso vengan a la Comisión a discutirlos.

El señor doctor León opina que no es conveniente poner en conocimiento de la Corte Suprema ni de los Colegios de Abogados, el proyecto elaborado por la Comisión Jurídica, y que más bien siempre se ha demostrado partidario de que una Ley debe expedirse, aunque posteriormente vengan las reformas que sean. Que es un clamor general la renovación de la Corte Suprema, y si se pone en su conocimiento tal proyecto, de inmediato surgiría el sinnúmero de peticiones. Que, además, el doctor Donoso Velasco, Secretario General del Gobierno, también le ha expresado que no participa de la idea de que se ponga en conocimiento de los Colegios de Abogados el proyecto que entregue esta Comisión. Dice que piensa que la Corte Suprema merece una inmediata renovación para que se mejore y se entre en una nueva vida judicial que en estos momentos está paralizada.

El señor Presidente insiste que en forma personal y particular va a solicitar lo expuesto por él a la Junta Militar de Gobierno, y que si ella lo cree conveniente autorizará tal cosa, de lo contrario nada habrá pasado. Que en cuanto a la reorganización de la Corte Suprema, la Junta pudo haberlo hecho desde hace tiempo y que no puede creerse que no lo han hecho por esperar el proyecto elaborado por esta Comisión. Que, por otra parte, sabe que los Ministros de la Corte Suprema tienen presentadas sus renunciaciones al Presidente de la misma; que el único que no la ha presentado es el Presidente de dicha Corte, porque ha expresado que lo hará en su oportunidad. Que esas renunciaciones no han sido aceptadas, pero que está seguro que el momento que se lance la Ley, nuevamente las presentarán.

El señor doctor León manifiesta que el poner en conocimiento de la Corte y de los Colegios, no sería sino buscar obstáculos para la expedición de la Ley, cosa que los miembros de esta Entidad siempre han pensado subsanar y evitar lo que obstaculice para que una Ley salga. Que además recuerda que a los Colegios se les ha estado negando el enviarles el proyecto hecho por la Comisión, a cambio se les ha mandado el de la Corte Suprema, que es el mismo que la Comisión estudió. Que al saber este asunto los señores de la Junta Militar, habían dado un voto de aplauso por haberse encontrado una solución tan acertada para las peticiones de los Colegios. Que, en su concepto, cree que el proyecto elaborado por esta Comisión debe ser conocido únicamente por la Junta. Pide que se acuerde la línea de conducta a seguirse acerca de este proyecto, ya que no desea que se estén dando noticias a la prensa.

El señor Presidente dice que con respecto a la línea de conducta, desde un comienzo se adoptó una en la Comisión, y es que una vez que se entrega un proyecto de Ley, sólo entonces se informa de los lineamientos generales a la prensa. Que justamente hoy se ha sorprendido que su Secretario, el señor José Loza, le haya informado que en la Radio Nacional del Ecuador se haya dicho que después de quince días la Comisión entregará el proyecto a la Junta. Que por su parte ninguna información ha dado y que le gustaría averiguar quien ha dado esos informes. Recuerda que por varias ocasiones han venido los reporteros de El Universo y

El Comercio a preguntarle sobre dicho proyecto, y les ha indicado que en su oportunidad la Comisión les llamaría para informarles al respecto; que además en su poder tiene desde hace dos meses un cuestionario de preguntas, al cual no ha contestado ni contestará todavía, que le -- fue entregado por el reportero de El Comercio.

Se conviene en que, una vez entregado el proyecto a la Junta Militar de Gobierno, se llame a los periodistas para entregarles un lineamiento general de lo que contiene el mismo.

El señor Presidente pide autorización a los señores Vocales para poder hacer conocer el proyecto de Ley Orgánica de la Función Judicial, a los miembros de la Comisión de Derecho Procesal, por necesidades de coordinación respecto de las instancias en el Capítulo de los Tenientes Políticos. Que, además, personalmente, le gustaría que tal proyecto sea conocido por el doctor Juan Isaac Lovato, miembro de la Comisión de Procedimiento Civil, porque, a su modo de ver, es un hombre correcto, sincero, honorable, y que no cree que pueda dar a la Comisión Jurídica un mal consejo o una idea que no pueda ser buena y aceptable.

El señor doctor León expresa que la Comisión podría autorizarle que únicamente lleve a conocimiento de la Comisión de Derecho Procesal, los capítulos que sean necesarios conforme avancen sus estudios.

Así se conviene.

Luego se acuerda entrar a la segunda discusión del proyecto aprobado de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, desde el Art. 1.

En este artículo, el señor Presidente expresa que desea que se suprima la palabra "unitaria", porque da la idea de un principio de carácter político antes que una función de orden público. Que tal término talvez sea objeto de crítica antes que de aplauso.

El señor doctor Bustamante mociona que se quiten los términos "unitaria e independiente", porque carecen de sentido real.

El señor doctor Santos también mociona que se quite el término "independiente", porque este se refiere sólo al Estado.

El señor doctor León pide que se mantenga el término "independiente", porque esa es la expresión a la que trata de llegar la Comisión, es decir que la Función Judicial sea independiente.

Finalmente se conviene en redactar así el artículo:

"Art. 1.- La Función Judicial es independiente, y se ejerce por la Corte Suprema, Cortes Superiores, Tribunales, Juzgados y funcionarios establecidos por las leyes."

Esta redacción queda aprobada con el voto en contra del señor doctor Bustamante, quien se opone al uso del término "independiente".

En el Art. 2, el señor doctor León da lectura a la opinión del señor doctor Juan Larrea Holguín, quien opina que debería quitarse la expresión "de nacimiento" en cuanto a los ecuatorianos, para que no se de una idea de un nacionalismo demasiado cerrado en cuanto a esta cuestión.

Acogiendo esta sugerencia, el Art. 2 se aprueba así:

"Art. 2.- Para ejercer un cargo en la Función Judicial se requiere ser ecuatoriano y reunir los demás requisitos exigidos por la Ley."

El Art. 3, de acuerdo con la sugerencia del señor doctor Juan Larrea Holguín, que el doctor León da lectura, opina que éste debería ser No. 4 y el que es 4 No. 3.

Se acepta esta opinión por ser correcta, y los Arts. 3 y 4 quedan aprobados así:

En el Art. 3 (antes 4), el señor Presidente expresa que la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa no ampara a los ministros, jueces ni funcionarios, sino únicamente a --

los empleados inferiores, por lo tanto el antecedente expuesto en la disposición, está erra- do. Consecuente con esto, propone la siguiente redacción: "Los jueces tendrán un período de - cuatro años, así como los funcionarios y empleados que no estuvieren amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los cargos de aceptación obligatoria durarán un año."

Con ligeros cambios, se aprueba la redacción propuesta por el señor Presidente, en la siguiente forma:

"Art. 3.- Los jueces tendrán un período de cuatro años, así como los funcionarios y em- pleados que no estuvieren amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.- El desempeño de los cargos de aceptación obligatoria durará un año."

El Art. 4 ( antes 3) se aprueba sin cambio alguno.

"Art. 4.- Los jueces, funcionarios y empleados de la Función Judicial, con período legal, tendrán derecho a la reelección si hubieren desempeñado sus cargos con integridad, conocimien- to y diligencia, y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados."

En el Art. 5, según ha opinado el doctor Larrea Holguín, al final del artículo deberían agregarse las palabras " sin perjuicio de lo indicado en los incisos anteriores".

Aceptando esta sugerencia, el artículo queda aprobado así:

"Art. 5.- El designado dentro del transcurso de un período se entenderá elegido o nombra- do por el tiempo que faltare para la expiración del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en - el artículo anterior."

En el Art. 6, inciso primero, el señor Presidente hace notar que en tal disposición ya se encuentra absorbido el Ministro, y por lo tanto, se debería decir: "No podrá ser Ministro ni juez".

Aceptándose esta sugerencia, el artículo queda aprobado así:

"Art. 6.- No podrá ser Ministro ni juez ni tener cargo en la Función Judicial:"

Sin cambio se aprueba el literal a):

"a) El imposibilitado física o intelectualmente;"

El señor doctor Santos mociona que se suprima el literal b) , porque considera que un - hombre, pese a tener noventa años de edad, puede ser muy capacitado y poseer sus plenas facul- tades.

El señor doctor Bustamante propone que como edad límite conste ochenta años, y se ad- hiere a lo expuesto por el señor doctor Santos.

Los señores doctores Troya y León opinan que la edad debe ser de setenta y cinco años, como consta en el proyecto. P\_ or tanto, como hay empate en votación, se resuelve dejar suspen- so el literal b) hasta el regreso del señor doctor Gonzalo Gallo Subía, quien dirimirá.

El literal c) se aprueba sin ningún cambio:

"c) El que estuviere desempeñando otro empleo o cargo público, salvo las excepciones le- gales. Se excluye expresamente de esta prohibición al profesor universitario;"

El literal d) se aprueba como consta en el proyecto, con el voto salvado del señor doc- tor Santos, quien mociona que este literal quede como consta en el numeral 13 del proyecto de la Corte Suprema. La redacción del literal d) es la siguiente:

"d) El religioso, o sea el que ha tomado hábito en una orden religiosa regular;"

Sin cambio alguno se aprueban los literales e), f) y g):

"e) El rematante de algún ramo de la Hacienda "acional o Seccional;"

"f) El que se halla en interdicción de administrar sus bienes;"

"g) El abogado a quien la Corte Suprema hubiere suspendido en el ejercicio de su profe- sión o privado definitivamente de él;"

En el literal h), el señor doctor Bustamante mociona que se aclare la redacción agregando que la inhabilidad durará hasta que se dicte sentencia absolutoria.

Con esta moción se aprueba así el literal:

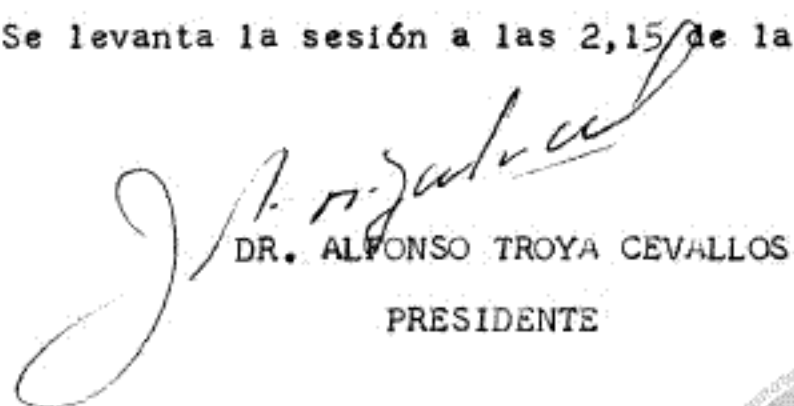
"h) La persona contra quien pesare providencia ejecutoriada que dé entrada a plenario, hasta que se dicte sentencia definitiva, si la providencia se hubiere expedido contra el juez en ejercicio, , quedará suspenso en el cargo hasta que se dicte sentencia absolutoria en última instancia; e,"

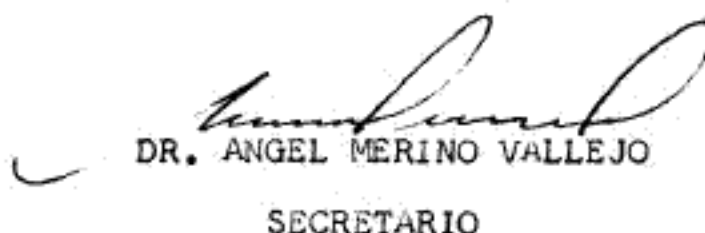
En el literal i) , el señor Presidente hace notar que un excarcelado no puede ser juez, porque si se ha sancionado a quien hubiere sido sólo suspendido, con mayor razón debería serlo el que ha sido encarcelado.

Se aprueba como consta en el proyecto, o sea:

"i) El condenado judicialmente a pena privativa de la libertad por delito, salvo que sea una infracción cuya pena máxima no exceda de seis meses. La inhabilidad durará por el mismo tiempo que la sanción impuesta."

Se levanta la sesión a las 2,15 de la tarde.

  
DR. ALFONSO TROYA CEVALLOS  
PRESIDENTE

  
DR. ANGEL MERINO VALLEJO  
SECRETARIO

EFR.

ACTA DE LA SESION DEL 17 DE JUNIO DE 1.965

Se instala la sesión a las once del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano y Gonzalo León Vidal.- No asiste el señor doctor Gonzalo Gallo Subia, por encontrarse en uso de licencia por enfermedad.

Actúa el Secretario titular.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Dáse lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

Nº65-145-G, de 25 de Mayo, del señor Francisco Manrique S., Superintendente de Bancos, en la que sugiere que se pida suspender la vigencia de la Ley General de Operaciones de Crédito.

Se dispone agradecer el envío de los informes adjuntos y acerca del pedido de suspensión, expresar que es sumamente importante y que se considerará con todo detenimiento la sugerencia del señor Superintendente de Bancos.

Nº PJMG, de 14 del presente, del doctor Hernán Donoso Velasco, en la que solicita dos ejemplares de "Constitución y Leyes del Ecuador", Tomos I y II, y una colección completa de las mismas leyes en edición separada, para las diversas oficinas del Palacio Nacional.

Se autoriza la donación, para lo cual se comunicará este particular al señor Tesorero de la Entidad.

Se continúa con la segunda discusión del proyecto de LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, desde el Art. 7, acerca del cual el señor Presidente propone una redacción modificada, en la siguiente forma, que se aprueba:

"Art. 7.- Los jueces y funcionarios de la Función Judicial residirán en los lugares que se les hubiere señalado."